



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005202200325-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA GIL JIMENEZ C.C. No. 26.901.496

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



LISBETH AYUS BERMÚDEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE PRIMERO (01) DE 2022.

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente EJECUTIVO HIPOTECARIO, de mínima cuantía, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7, contra MARIA AUXILIADORA GIL JIMENEZ, identificada con C.C. No. 26.901.496.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$26.933.878,68), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 05702026200154727, suscrito por la demandada el día 13 de junio de 2013, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Así mismo se aporta certificado del Registrador de Instrumentos Públicos con la matrícula No 040-186068, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del bien inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario registrado en la escritura pública No. 1061 del 25 de Mayo de 2013, de la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE.

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT. 860.034.313-7, y en contra de la demandada MARIA AUXILIADORA GIL JIMENEZ, identificada con C.C. No. 26.901.496; para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$22.717.458,57) por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 05702026200154727, acelerado desde el 01 de junio de 2022, más el pago de DOS MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

CENTAVOS (\$2.070.211,84), por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde el día 13 de octubre de 2021 hasta el 13 de junio de 2022, más el pago de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILSETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$1.754.788,16) por conceptos de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde el 13 de octubre de 2021 hasta el 13 de junio de 2022, más los intereses de mora del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, más la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$391.420,11), por concepto del seguro de vida e incendio pactados que se hayan causado y no se hayan cancelados hasta el día 13 de junio de 2022 y los demás que se sigan causando hasta el pago total de la obligación; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 05702026200154727, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, identificada con C.C. No. 55.303.121 y T.P. No. 224267 del C.S.J. como apoderada judicial de la partedemandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

| |
|---|
| Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, Septiembre 02 de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 142 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO |
|---|